

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

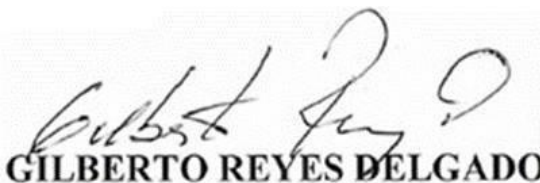
De conformidad con lo solicitado y bajo las previsiones de los artículos 286 y 287 del C. G del P., se Dispone.

1.- ADICIONAR EL AUTO CALENDADO 27 DE ENERO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA en el siguiente sentido: “Con fundamento en el decreto legislativo número 798 del 4 de junio de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020), en su artículo 7º, modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 , se autoriza el ingreso al predio para la ejecución de las obras que resulten necesarias y, en general, para el goce efectivo de la servidumbre, para que tenga lugar desde el auto admisorio de la demanda, y no, hasta el momento de la inspección judicial.

Expídase una copia auténtica del auto admisorio, así como de un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar (para el caso concreto la inspección de El Paso – Cesar), a fin de garantizar la efectividad de la orden judicial.

2.- Se corrige el auto calendario 27 de enero del 2021, en el sentido de establecer que el término del traslado de la demanda es de tres (3) días y no como allí se indicó. (Numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 (decreto compilatorio del sector de minas y energía que recogió el Decreto 2580 de 1985, que reglamentó la Ley 56 de 1981):

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
076 hoy 12 de noviembre
de 2021.*

*La Secretaria,
**NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ***